



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0613

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare en los hechos de la demanda si el inmueble fue restituido y la fecha en la cual, de ser así, se recibió el mismo.
2. Atendiendo lo anterior, de ser el caso, se reformule la pretensión B del escrito inicial.
3. Se determine e indique de manera inequívoca los incrementos aplicados al beneficio por colaboración empresarial a partir del año 2019 a la actualidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.